

que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

9ª.— Que el ejecutante en el plazo de cinco días desde la celebración de la 1ª subasta, podrá pedir la adjudicación por los 2/3 de la tasación de los bienes o la administración de los mismos y en el mismo plazo desde la 2ª, por el 50% de su valoración.

10ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros, debiendo efectuar tal cesión en el plazo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

11ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

12ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

13ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores, y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

14ª.— Que la certificación de cargas del Registro de la Propiedad obra en Autos en esta Magistratura, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

15ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

16ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

BIENES:

— Heredad en "Turcos" de Haro, de 26 áreas, 15 cas., inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 707, libro 85, finca nº 6.575, valorada en 262.500 Pts.

— Viña en "Paceta" de Haro, de 52 áreas y 40 cas., inscrita en el Registro de la Propiedad de Haro, al tomo 368, libro 44, folio 215, finca nº 3.919, valorada en 950.000 Pts.

Y para que sirva de notificación a las partes en este proceso en particular y al público en general, una vez que se haya publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente legislación procesal, expido y firmo el presente en Logroño, a 17 de junio de 1986.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.756

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber que en este Juzgado se sigue Juicio de Menor Cuantía nº 603 de 1.985, a instancia de doña Lucía García Pérez contra doña Felisa García Pérez, doña Irene García Pérez y don Lorenzo García Pérez y cuya parte dispositiva y encabezamiento dice:

"Logroño, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y seis.— Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño los presentes autos de Menor Cuantía nº 603 de 1.985, a instancia de doña Lucía García Pérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado don Miguel Fernández Mora, contra doña Felisa García Pérez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Ortigosa de Cameros, representada por el Procurador de los Tribunales doña Pilar Rico Herrero, y defendida por el Letrado don Teodoro Sabrás Farias, doña Irene García Pérez, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Logroño y don Lorenzo García Pérez, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Barcelona, éstos dos últimos en rebeldía y sobre reclamación de cantidad, y.... Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Larumbe García en nombre y representación de doña Lucía García Pérez, contra doña Irene, doña Felisa y don Lorenzo García Pérez, debo declarar y declaro la disolución o extinción del condominio de cada uno de los bienes, derechos y fincas descritos en el hecho primero de la demanda y que se transcriben en el primero de los antecedentes de hecho, y por se indivisibles se proceda a la venta en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, repartiéndose el precio que se obtenga entre las partes en la proporción que cada uno de ellos tiene en dichos bienes, condenando a los demandados a estar y pasar por las anteriores declaraciones, condenándoles al pago de las costas causadas.— Notifíquese esta sentencia a los demandados en rebeldía por edictos, de no solicitarse la notificación personal dentro del término legal. Así por esta mi sentencia o pronunciamiento mando y firmo."

Y para que tenga lugar la notificación a los demandados en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 17 de Junio de 1.986.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA

Edicto de subasta

IV.757

Doña María del Carmen Compaired Plo, Juez de Primera Instancia de

esta ciudad de Calahorra y su partido

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía promovidos por Sevilla, S.A., domiciliada en Arnedo, representado por el Procurador Sr. Esteban, contra don Emilio Pomares Lul, vecino de Palma de Mallorca, en los que se ha acordado sacar a venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación los bienes que al final se describen, para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día nueve de julio a las 10,45 horas.

En prevención de que no hubiere postor en esta primera subasta por este edicto se sacan los mismos bienes a una segunda con la rebaja del 25% del precio de la tasación y plazo de veinte días que se celebrará el día 5 de Septiembre a las 10,45 horas en el mismo lugar.

En el caso de que no sean adjudicados los bienes con arreglo a derecho en esta segunda subasta por el presente se sacan los mismos a una tercera sin sujeción a tipo para el día 3 de Octubre a las 10,45 horas en el mismo lugar.

CONDICIONES

Primera.— Que servirán de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que hayan sido valorados los bienes, haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguna, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del evaluación en las dos primeras subastas.

Segunda.— Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 20% efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Le devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

También podrán reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumple la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas. Las cantidades consignadas por éstos se les devolverán una cumplida la obligación por el adjudicatario. La consignada por éste se reservará en la forma y a los fines previstos en el apartado anterior.

Tercera.— Que los cargos anteriores y preferentes al crédito del actor si existieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante queda subrogado en las responsabilidades que de ellos se deriven.

Cuarta.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquel el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

Quinta.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercitará esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cessionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

Sexta.— Que los títulos de propiedad del inmueble embargado no se encuentran en esta Secretaría.

Bien inmueble embargado: Piso primero en la calle Fornaris, nº 6 de Palma de Mallorca, de una cabida el solar de 115,72 metros cuadrados y el piso de 80 metros cuadrados, inscrito todo ello al tomo 2.454, libro 461, folio 17, finca 25.994, de Palma de Mallorca. Valorada en un millón de pesetas.

Dado en Calahorra, a 5 de Junio de 1.986.— La Secretaria en funciones.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Edicto de subasta

IV.753

Don Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 217 de 1985, se tramitan en autos de Juicio Ejecutivo número indicado promovidos a instancia de Josema, S.A. representada por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, contra la Entidad Mercantil Muebles Antonio Carión, S.L. en reclamación de 3.883.349 pesetas, y en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días y por el precio de la tasación del bien embargado que luego se especificará. En el caso de no existir postor en la misma se acuerda celebrar segunda subasta por igual término que la anterior y con la rebaja del 25% de la tasación y de resultar esta desierta se acuerda la celebración de la tercera subasta por igual término y sin sujeción a tipo.

Para los actos de las subastas que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en c/ Tenerías s/n, se señala para la celebración de la primera el día 17 de julio de 1986, para la segunda el día 17 de septiembre